





DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA ESTATAL

"Pronunciamiento Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual"

Con fundamento en el Artículo 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Estrategia de Coordinación Estatal "Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y Niñas en Veracruz" en sus directrices I, II y VIII, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Estrategia Estatal de la Nueva Escuela Mexicana, en específico la línea 4: Inclusión, establecida por la Subsecretaría de Educación Básica del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Y que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- II. En términos del **artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" (por sus siglas en inglés), señala









el compromiso a cargo del Estado Mexicano, para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

- IV. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer; y consideran a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.
- V. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.
- VI. La **Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias, cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso.
- VII. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación.
- VIII. El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que dañan la dignidad de las personas y constituyen faltas de respeto, de diligencia y de rectitud, atentando contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y, en su caso, a









una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

IX. El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal tiene como objeto, establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual por parte del funcionariado de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con el propósito de brindar, a la persona en calidad de afectada de dichas conductas, la atención, desde una perspectiva de género; la Dirección General de Educación Primaria Estatal (DGEPE), por medio de mi representación, emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

"Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual"

La Dirección General de Educación Primaria Estatal, a través de este pronunciamiento hace explícito a las servidoras y servidores públicos de esta dependencia y a las zonas escolares de este nivel educativo, su compromiso de cero tolerancia frente a conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, con la finalidad de promover una cultura institucional de igualdad de género y no discriminación, así como un clima laboral libre de violencia.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 4°, establece que el Acoso Sexual debe ser entendido como una forma de violencia consistente en cualquier tipo de molestia de connotación sexual hacia la mujer, valiéndose de una posición jerárquica derivada de relaciones laborales, escolares, domésticas o de cualquier otra índole que implique subordinación, sea ésta emocional, de género o psicológica. Así también, define al hostigamiento sexual como una conducta o acción reiterada con fines lascivos que una persona infiere a una









mujer o niña, la cual le cause molestia, miedo, terror, zozobra o angustia y que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

El numeral 54 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, considera, entre otras formas, hostigamiento sexual y/o acoso sexual, las siguientes conductas:

- Aquellas que se presentan de manera no verbal y sin contacto físico, a través de acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos o muecas;
- II. Aquellas de forma verbal y sin contacto físico ya sea personalmente, a través de teléfono u otro medio electrónico, donde se reproducen palabras que tiendan a amenazar, denostar, intimidar, discriminar o atentar contra la dignidad de la persona en calidad de afectada; chistes con contenido sexual, piropos, insinuaciones sexuales, pedir citas, solicitar con insistencia que la persona en calidad de afectada acceda a sostener actos de carácter sexual, y
- III. Aquellas de forma verbal y con contacto físico o sólo este, mediante abrazos y/o besos no deseados, pellizcos, acercamientos y roces, acorralamientos, presiones mediante amenazas y/o promesas para obtener actos de connotación sexual.

Tales conductas no serán toleradas, por lo que, y en caso de presentarse, serán sancionadas en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable.

La Dirección General de Educación Primaria Estatal, reafirma el compromiso de establecer y desarrollar las acciones necesarias para la promoción, el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos, especialmente cuando se presuma que existan, en el ámbito laboral, personas en calidad de afectadas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.









La prohibición de estas conductas incluye a servidores públicos, usuarios del servicio, personal sin nombramiento, personal de honorarios, así como personas prestadoras de servicio social, entre otras.

Con la intención de erradicar todo tipo de conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, y actuar conforme a derecho, cualquier persona servidora pública, que sufra una afectación, podrá acudir a la Unidad de Género de la Secretaría de Educación de Veracruz, o ante el Órgano Interno de Control, para presentar la denuncia sobre el hecho.

La Dirección General de Educación Primaria Estatal, exhorta a su personal y al personal de las zonas escolares a seguir el firme compromiso de continuar la implementación del **Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal**, actuando con pleno respeto de los derechos humanos, y seguir el debido proceso bajo los principios establecidos en este Protocolo:

- Cero tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- II. Igualdad de género;
- III. Confidencialidad;
- IV. Presunción de inocencia;
- V. Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- VI. Prohibición de represalias;
- VII. Integridad Personal;
- VIII. Pro persona;
- IX. No discriminación:
- X. Enfoque diferencial;
- XI. Buena fe, y
- XII. Perspectiva de género.

Esta dependencia se compromete a mantener la difusión y actualización de las campañas y programas de sensibilización y formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como sobre la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, prevención de cualquier tipo de violencia y la cultura de paz.









Además, de contar con información clara sobre los procedimientos de denuncia, atención y sanción, entre otras acciones.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



D.G.E.P.E. VERACRUZ

Mtra. Nanyelly Teresa Zaldívar Sobrevilla

Directora General de Educación Primaria Estatal

C.C.P. Mtro. Zenyazen Roberto Escobar García. Secretario de Educación de Veracruz. – Para su conocimiento.Lcda. Florencia Martínez Rivera. Titular de la Unidad de Género. – Mismo fin.

